



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	Roiris Maria Pino Vega
Radicado	05-001-31-10-002-2022-00543-00
Interlocutorio	Nro. 00029 de 2024

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 del Código General del Proceso y 6° del Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria **-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL-** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ROIRIS MARIA PINO VEGA**.

SEGUNDO.- Se le imprimirá a esta solicitud el trámite contemplado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL**, identificado con la T. P. Nro. 301.516 del C. S. J., para representar al demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-